



ACTO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA.

En uso de sus facultades legales en especial las consagradas en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Igualmente, el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el Artículo 311 de la Carta Política instituye al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, indica como una de las atribuciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Aunado a lo anterior la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, señala que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la Contratación Estatal al decir: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

Que, el párrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, ordena que la entidad debe justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Que, el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, instituye la modalidad de selección de contratación directa y contempla las causales para su procedencia.





Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé el deber de las entidades públicas de proferir un Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa y señala los requisitos mínimos que debe contener.

Que, el municipio de Cáqueza pretende celebrar un contrato de arrendamiento de un bien inmueble.

Que, en virtud al literal i) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11., del Decreto 1082 de 2015, el arrendamiento de bienes inmuebles se enlista dentro de una de las causales de procedencia de la modalidad de contratación directa.

Que, el objeto del contrato que se pretende celebrar es: **“ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO EL USO Y GOCE DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO STAND DE CAFÉ DEL PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA”**

Que, atendiendo al objeto del contrato antes referido, la entidad no requiere de disponibilidad de recursos para su celebración, en razón a que no genera erogación de recursos para la entidad.

Que, teniendo en cuenta el tipo y objeto del contrato, el municipio exigirá al contratista además de la capacidad jurídica para presentar la oferta y contratar, que el mismo no se encuentre inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para contratar. Así mismo que cumpla el requisito de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que la necesidad y conveniencia del contrato a celebrar se encuentra justificada en los estudios previos elaborados por la secretaría de desarrollo económico, ruralidad y ambiente. Así como los demás documentos y requisitos necesarios de acuerdo a la naturaleza de las partes, objeto y tipo de contrato.

Que, el presente proceso contractual no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2., del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual se hace procedente expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Señalar como causal de contratación, la causal contenida en el literal i) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11., del Decreto 1082 de 2015, la cual establece que el contrato de arrendamiento es de modalidad directa.





ARTÍCULO SEGUNDO. Establézcase el objeto contractual así: “**ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO EL USO Y GOCE DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO STAND DE CAFÉ DEL PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA**”

ARTÍCULO TERCERO. Fíjese como canon de arrendamiento mensual la suma de UN MILÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000 M/TE) incluyendo IVA del 19%. y servicios de agua, energía eléctrica e internet.

ARTÍCULO CUARTO. La presente rige a partir de su expedición.

Dada en Cáqueza Cundinamarca, a los 28 ABR 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA YOLIMA BENITO CLAVIJO
ALCALDESA MUNICIPAL

PROYECTÓ: ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ TRIANA
CONTRATISTA DEL PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA.
REVISÓ: DVRM. JEFE OAJ (E)

